



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000526 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, **05 SFP 2025**

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 2421622, de fecha 09 de mayo del 2025, Nota de Coordinación N° 186-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de julio del 2025, Informe N° 215-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 14 de julio del 2025, Oficio N° 043-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de julio del 2025, Solicitud de Registro de Doc. N° 2774718, de fecha 17 de julio del 2025 e Informe N° 768-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de julio del 2025, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000105-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero del 2025, en su **Artículo Primero**, se resuelve **CESAR definitivamente** de la carrera administrativa al servidor nombrado don **WILFREDO RUJEL ZAPATA**, en el cargo de Especialista Administrativo II, Nivel Remunerativo SPC, Nivel Adquirido F-3 de la Oficina Regional de Administración de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, por la causal de límite de edad, por cumplir SETENTA (70) años de edad al 29 de diciembre del año 2024, según lo establece el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 35° inciso a) el cual es concordante con el artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, expresándosele las gracias por los servicios prestados en la Sede del Gobierno Regional tumbes y al Estado Peruano; y en su **Artículo Tercero**, se **DISPONE**, a la Oficina Regional de Administración que, a través de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, realice el cálculo de los beneficios que corresponde, así como la Compensación por Tiempo de Servicios efectivos prestados al Estado.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000526 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, **05 SFP 2025**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000116-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de abril del 2025, se resuelve:



ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que el cese de la carrera administrativa por límite de edad del ex servidor **WILFREDO RUJEL ZAPATA**, se extiende hasta el 31 de diciembre del 2024, conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, al Ex servidor nombrado **WILFREDO RUJEL ZAPATA**, un récord de Cuarenta y Cuatro (44) años, Dos (02) meses y Veinticinco (25) días, de servicios efectivos prestados, al 24 de febrero del año 2025.



ARTICULO TERCERO.- RECONOCER, a favor del al Ex servidor nombrado **WILFREDO RUJEL ZAPATA**, la Compensación por Tiempo de Servicio, aplicando el primer párrafo del inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR, a favor el Ex Servidor Nombrado **WILFREDO RUJEL ZAPATA**, el pago de la suma equivalente a **S/. 105,661.56 (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 56/100 SOLES)**, según cálculo indicado en el Anexo 1 que forma parte integral de la citada resolución, en su condición de ex servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Gobierno Regional Tumbes, por los siguientes conceptos:

Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	S/.101,363.41
Compensación Vacacional	S/. 4,298.15
TOTAL	S/.105,661.56



Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2421622, de fecha 09 de mayo del 2025, la administrada **ROSAURA FIDELIA RUBIO DE RUJEL**, identificada con DNI. N° 00202045, en representación de su esposo **WILFREDO RUJEL ZAPATA**, interpone recurso de apelación contra el Artículo Cuarto de la Resolución Gerencial General Regional N° 000116-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de abril del 2025, en el extremo del otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios; alegando que la liquidación de la CTS lesiona el debido proceso, ya que se encuentra indebidamente motivada, atentando contra el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000526 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, **05 SEP 2025**

General c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199; que de las planillas de pago de remuneraciones, así como de las boletas de pago de remuneraciones se puede evidenciar que el nivel de carrera fue el de servidor profesional (SPC), sin embargo, el nivel adquirido por las labores desarrolladas fue de funcionario (F-3); que su última remuneración ascendió a la suma de S/. 4,225.50 soles, así como un incentivo laboral por la suma de S/. 2,000.00 soles, y sumados ambos conceptos conforman el ingreso total y/o íntegra que asciende a la suma de S/. 6,225.50 soles; que en la página cuarta de la resolución materia de impugnación aparece la liquidación por Compensación por Tiempo de Servicios que ha practicado la entidad, considerando la sumatoria del MUC y del CAFAE reconociéndole por CTS por el periodo laborado la suma de S/. 105,363.41 soles, por 44 años, 02 meses y 25 días, esta liquidación tiene como base legal el párrafo tercero del inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 32199; así mismo refiere que, existe un doble error en la resolución materia de impugnación, el primero es un error en la liquidación y el segundo en el extremo de la aplicación y/o interpretación de la norma, en razón, de que según las boletas de pago de remuneraciones se puede evidenciar en el monto de su remuneración total o íntegra percibida a la fecha de su cese asciende a la suma de S/. 4,225.50 soles, así como un incentivo laboral por la suma de S/. 2,000.00, y sumados ambos conceptos conforman el ingreso total y/o íntegro que asciende a la suma de S/. 6,225.50 soles que resulta una suma distinta y superior a la indicada en la resolución materia de impugnación; que para obtener la CTS en el marco de la Ley N° 32199 se debe multiplicar la suma de S/. 6,225.50 soles por los 44 años de labores, lo que da un total de S/. 273.922.00 soles; y finalmente señala que ha interpuesto el presente recurso de apelación en representación de su esposo Wilfredo Rujel Zapata, conforme lo acredita con la partida de matrimonio que acompaña al presente, acto lo realizó debido a que su esposo se encontraba internado en el Hospital Essalud Tumbes, en el área de cuidados intensivos conforme lo acredita con el respectivo informe médico que acompaña, que hace imposible que el presente recurso sea suscrito por su esposo, y que lo realizó con el propósito de evitar el vencimiento de los plazos; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 2774718, de fecha 17 de julio del 2025, la Sra. **ROSAURA FEDELIA RUBIO DE RUJEL**, alcanza a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **CARTA PODER** que le está otorgando el ex servidor **WILFREDO RUJEL ZAPATA**, a efectos de que tramite en su representación el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000116-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 14 de abril del 2025.




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES


“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N°000526 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR



Tumbes, 05 SEP 2025



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de APELACION ha sido interpuesto el día 09 de mayo del 2025, y la resolución materia de impugnación ha sido notificada día 15 de abril del 2025; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000526 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 05 SEP 2025

Que, del procedimiento administrativo recursivo, vemos que el administrado **WILFREDO RUJEL ZAPATA**, está impugnado el Artículo Cuarto de la Resolución Gerencial General Regional N° 000116-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de abril del 2025, en el extremo del otorgamiento de su compensación por tiempo de servicios, por no encontrar arreglada a ley la decisión de la Entidad, de otorgarle la compensación por tiempo de servicio en el monto de S/. 101,363.41 soles, que ha sido calculada considerando la suma del Monto Único Consolidado (MUC) y del CAFAE tomando como **base legal el párrafo tercero** del inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199.

Que, en torno a ello, es de mencionar que, con fecha 17 de diciembre del 2024, se publicó la Ley N° 32199, modificándose, entre otros, el literal c) del artículo 54 literal c) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

(...)

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese”.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000526 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, **05 SEP 2025**

Que, como es de verse de la referida norma, introduce modificaciones específicas al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Esta modificatoria tiene como objetivo actualizar aspectos clave del régimen de la carrera pública, particularmente en el cálculo de la compensación por tiempo de servicios. Esta variación normativa se ha producido en un contexto en el que se hace cada vez más necesario armonizar los derechos laborales de los servidores públicos, con las exigencias de sostenibilidad, eficacia y operatividad del aparato estatal.

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado **WILFREDO RUJEL ZAPATA**, vemos que el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios del recurrente, que se dispuso en el Artículo Cuarto de la Resolución Gerencial General Regional N° 000116-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de abril del 2025, tiene como base legal el párrafo tercero del inciso c) del artículo 54 de Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199, conforme es de verse del décimo cuarto Considerando y Anexo 01 de la Resolución materia de apelación.

Que, ahora bien, de la interpretación del inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, tenemos que dicha normativa establece que los servidores que cese a partir de la vigencia de la Ley N° 32199, la compensatoria por tiempo de servicio debe ser otorgada en aplicación del párrafo primero, es decir por el importe del cien por ciento (100%) de su **REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL**, por cada año completo o fracción de seis meses, desde su ingreso hasta su fecha de cese.

Que, en el presente caso, el ex servidor **Wilfredo Rujel Zapata** fue cesado a partir la vigencia de la citada Ley, es decir con posterioridad a su promulgación; por tanto, le corresponde el otorgamiento de la CTS en función a su remuneración total o integral (**S/6,225.50**) por cada año de servicios prestados al Estado, y no como lo ha interpretado el Jefe de Remuneraciones, calculando la CTS en aplicación del párrafo tercero del inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199, que establece: *“Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”*.




GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES


“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000526 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR



Tumbes, **05 SEP 2025**



Que, es de mencionar que la disposición del párrafo tercero del inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199, se aplica a los servidores que cesaron a partir del año 2022 hasta el 17 de diciembre del 2024 fecha de publicación de la norma; apreciándose así, error en la interpretación de la norma, al aplicar dicha normativa para el otorgamiento de la CTS del administrado que cesó a partir de la vigencia de la Ley N° 32199, cuando en realidad le corresponde la compensación por tiempo de servicio, en aplicación del párrafo primero de la citada norma.



Que, en este orden de ideas, queda establecido que lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución Gerencial General Regional N° 000116-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de abril del 2025, en el extremo que otorga al ex servidor **WILFREDO RUJEL ZAPATA**, la compensación por tiempo de servicios por el monto de S/.101,363.41, no se está cumpliendo con la disposición legal vigente prevista en el primer párrafo del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199.



Que, en ese sentido, le corresponde al administrado **WILFREDO RUJEL ZAPATA**, el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios, por el importe del 100% de su **REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL**, incluido el incentivo laboral, por cada año completo o fracción de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese, de conformidad a lo establecido en el **primer párrafo** del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199, que establece: **“Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese”**.

Que, dentro este contexto, deviene en **FUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ROSAURA FIDELIA RUBIO DE RUJEL**, en representación de su esposo **WILFREDO RUJEL ZAPATA**, contra el Artículo Cuarto de la Resolución Gerencial General Regional N° 000116-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de abril del 2025, en el extremo del otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 768-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de julio del 2025, contando



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000526 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, **05 SEP 2025**

con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ROSAURA FIDELIA RUBIO DE RUJEL**, en representación de su esposo **WILFREDO RUJEL ZAPATA**, contra el Artículo Cuarto de la Resolución Gerencial General Regional N° 000116-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de abril del 2025, en el extremo del otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR LA NULIDAD del Artículo Cuarto de la Resolución Gerencial General Regional N° 000116-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de abril del 2025, en el extremo del otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Recursos Humanos, realice el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del administrado **WILFREDO RUJEL ZAPATA**, por el importe del 100% de su **REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL**, incluido el **incentivo laboral**, por cada año completo o fracción de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese, de conformidad a lo establecido en el **primer párrafo** del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000526 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, **05** SFP 2025

ARTICULO QUINTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL

